--- Trelew, de Febrero de 2014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- La resolución de fs. 55 y el recurso de apelación por honorarios bajos de fs. 58/vta., concedido a fs. 59. ----------

--- De autos surge que el juez "a quo" reguló los honorarios al abogado de la parte actora en la suma de 1 Jus. Estimó para ello la actuación de fs. 11 y que el dictado y cumplimiento de la medida cautelar se realizó de oficio. ----------

--- El letrado apeló dicha regulación por baja (fs. 58/vta.), y sostuvo que los honorarios son excesivamente bajos, desprendidos de la realidad y aparecen como agraviantes para la profesión. Agregó que en estos casos la actuación profesional no se limita a la confección de escritos, sino que incluye entrevistas y charlas previas a la presentación judicial, como reseñó. En suma, y más allá de señalar que el juez afirmó la actividad de oficio no obstante el emplazamiento para presentarse en autos con patrocinio, precisó que la regulación no supera el mínimo legal. Sobre esta base solicitó una regulación adecuada y conforme a ley. ----------

--- II.- El recurso ha de prosperar. Atendiendo, pues, a la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, así como el resultado obtenido y el carácter con que se actuó el abogado, corresponde modificar la sentencia de grado en este punto por las siguientes razones. ----------

--- La determinación arancelaria de la instancia no se corresponde con las pautas del art. 5º que establece la Ley de Aranceles en relación con la intervención que, como letrado apoderado, le cupo en el desarrollo útil del proceso de violencia familiar (sin perjuicio de la petición de fs. 26 y las audiencias de fs. 31 y 38). Por ello, corresponde regular el mínimo legal de 8 Jus ($2715) por esta actuación incidental –pos precautelar– en la cuestión de familia (arts. 5, 6, 6bis y 7, párr. 5to, y 32 de la ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la resolución de fs. 55, regulando los honorarios del Dr. F. G. J. en la suma de 8 Jus ($2715). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO